

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- El 19 de mayo hogaño, el apoderado del señor Alonso Rincón López, demandado en el proceso reivindicatorio quien pretende adquirir el bien por prescripción adquisitiva de dominio, allegó fotografías de las vallas instaladas en los predios objeto de litigio.
- El día de ayer 27 de este mes y año, se aportó oficio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, advirtiéndole que ya se había inscrito la demanda de pertenencia (propuesta como excepción) en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.
- Mediante auto signado mayo 20 de este calendario, se puso en conocimiento de la señora Olga Libia Rincón López demandante en el proceso reivindicatorio, los dictámenes periciales atinentes a las mejoras realizadas en los predios objeto del presente proceso; así, dentro del término legal concedido, el apoderado de aquella allegó memorial oponiéndose totalmente a esas pericias, para el efecto solicitó la comparecencia del perito a la audiencia respectiva y, además, pidió se le concediera un término prudente para presentar un dictamen sobre las presuntas mejoras a los predios.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN:	73
RADICACION:	17-653-40-89-001-2021-00012-00
PROCESO:	REIVINDICATORIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ
DEMANDADO:	ALONSO RINCÓN LOPEZ

Verificada la constancia secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por la secretaría del Despacho, incluir las fotografías de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, durante un término de 30 días calendario, tal como lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder a la señora Olga Libia Rincón López, parte demandante dentro del proceso reivindicatorio, el término de 20 días hábiles para que aporte al Despacho el dictamen pericial que a bien tenga, de cara a controvertir o valorar las mejoras en los predios objeto de litigio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP.

NOTIFIQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 66
Fecha: Mayo 31 de 2021
El secretario:



David Felipe Osorio Machetá